



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AGUSTIN CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADA:	SONIA LIZETH CONTRERAS TARAZONA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2012 00 272 00 - (11.153).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Exoneración de la Cuota de Alimentos, adelantada por el señor AGUSTIN CONTRERAS CONTRERAS contra SONIA LIZETH CONTRERAS TARAZONA.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora apoderada del demandante, se anexa al expediente y como quiera que, mediante diligencia de audiencia del seis (6) de agosto de 2018 folio 37 ídem, se acordó: **"PRIMERO: APROBAR** la conciliación a que llegaron las partes en esta audiencia y en consecuencia el señor AGUSTIN CONTRERAS CONTRERAS, se compromete para con su hija SONIA LIZETH CONTRERAS TARAZONA a seguirle suministrando la cuota fijada hasta el mes de diciembre de 2019, quedando condicionada a presentar las notas cada semestre que termine, si pierde uno de éstos tres (3) semestres queda automáticamente exonerada, salvo fuerza mayor, dichas notas deberá presentárselas a su señor padre.

A partir del mes de enero de 2020, el señor Contreras Contreras, solicite la exoneración de la cuota".

1.1.- Ante lo anterior se EXONERA de la cuota de Alimentos y se ordena **OFICIAR** al señor Pagador de la Policía Nacional Pensionados por Invalidez y al Juzgado Primero Homologo de la ciudad, para obre dentro del proceso de alimentos No. 079 de 2004.

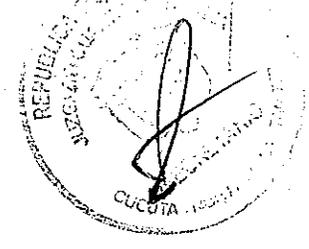
- Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

06 FEB 2020





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE
DEMANDADO:	JOSELITO BARRERA MELGAREJO
RADICADO:	54 001.31 60 004 – 2018 00 159 00 - (15.530).

Se encuentra al Despacho la presente demanda, Ejecutiva de Alimentos, como quiera que en este Juzgado se le fijo la cuota alimentaria, dentro del proceso de radicado N°. 2018 00 159 00 (15.530) de Investigación de Paternidad, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso.

Se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSELITO BARRERA MELGAREJO y a favor de YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 3.150.000)**, que corresponden a cuotas de alimentos dejadas de pagar, desde el mes de junio 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, además de las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora en cada una de las cuotas atrasadas y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 136 del C. del Menor y Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar y ordenar al demandado **JOSELITO BARRERA MELGAREJO** a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hija KVBT y a favor de **YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 3.150.000)**, según lo manifestado por la demandante, de la cuota de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los

cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar la presente demanda al señor **JOSELITO BARRERA MELGAREJO**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**CUARTO:** Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, Art. 129 inciso 6, se ordena **Oficiar** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría, como a las centrales de riesgo con el mismo fin.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor **WILMER FABIAN MEDINA FLOREZ**, como apoderado de la señora **YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE**, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

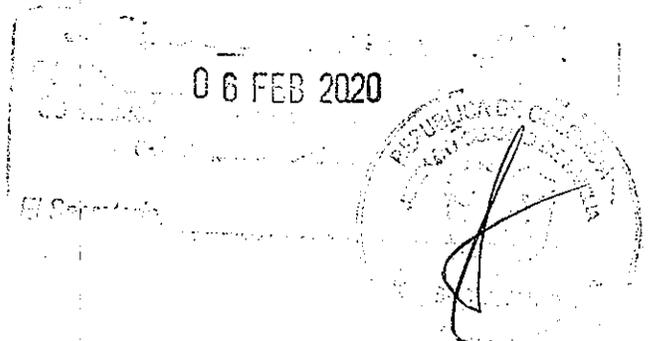
**SEXTO:** Por cuaderno separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA CLAUDIA MORA GARCIA
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO
RADICADO:	54 001 31 60 004 2019 00 231 00 (16.209).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la Señora MARIA CLAUDIA MORA GARCIA en contra de LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO.

-. De los oficios allegados por parte del ICBF, de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y de la DIAN, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Téngase en cuenta que se encuentra programada diligencia de audiencia para el día miércoles diecinueve (19) de febrero del presente año, a las 10 am.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

06 FEB 2013





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Febrero Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO SALAS PARADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 259 00 - (16.237).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ contra el señor DIEGO ARMANDO SALAS PARADA.

1-. Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor DIEGO ARMANDO SALAS PARADA, por el término de tres (3), para lo que estime conveniente.

2-. En cuanto al pago de las cesantías, visto al reporte del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que fue cobrado por la señora demandante el pasado 20 de noviembre de 2019, el valor de \$393.537.

3-. En cuanto al pago de cuotas de alimentos en que se encuentre atrasado el demandado, se requiere al mismo por el mismo término anterior, para que allegue a este Juzgado constancia de estar a paz y salvo con la demandante por concepto de las cuotas alimentarias de sus menores hij@s, en caso de silencio se oficiara a las centrales de riesgo, con el fin de impedir la salida del país y se registre el reporte de consulta con la leyenda mora en el pago de la cuota alimentaria.

4-. De todas maneras se advierte a la actora, que en caso de incumplimiento por el demandado, igualmente puede acudir a vía separada, penal o civil, para hacer valer sus derechos para el pago de lo adeudado.

\* Comuníquesele a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

06 FEB 2020

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00387-00 (Int. 16365), promovido por LUZ MARINA VELASCO RIVERA, respecto del causante SALVADOR BONILLA NIÑO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 5 del mes de Marzo de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores MARIA FRANCELINA BONILLA NIÑO, IVAN ARALDO CAICEDO, JOSE DE LA ROSA ARO SANTANA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

06 FEB 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019-00543-00- (16521), promovido por el señor GUILLERMO ORLANDO PABON BAUTISTA, en contra de la señora SANDRA ELISA BUITRAGO ALBARRACIN, con relación a los niños ANGEL SANTIAGO PABON BUITRAGO Y MARIANA ISABEL PABON BUITRAGO, a través de apoderado judicial.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora aportó al proceso la citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., (fol. 23-25), pero no allegó el recibido de la misma, ni la demandada se ha hecho presente al Juzgado, se dispone REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro del menor término posible agote la notificación de la demandada en debida forma, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

06 FEB 2020



The stamp is circular and contains some illegible text around its perimeter. A large, dark, scribbled signature or mark is written over the center of the stamp.